

MARCO JURÍDICO DE LAS
CAPITULACIONES
MATRIMONIALES EN VENEZUELA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

MARCO JURÍDICO DE LAS CAPITULACIONES
MATRIMONIALES EN VENEZUELA

AUTOR:

Pereira De Piteo, Rosa

C.I.12.419.469

TUTOR:

Abg. Guevara Herrera, Fernando

C.I. 8.789.482

San Diego, ABRIL de 2021



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

MARCO JURÍDICO DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES
EN VENEZUELA.

CONSTANCIA DE APROBACION

Fernando Guevara Herrera C.I. 8.789.482

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

Libia Villa C.I. 9.444.354

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

Ledys Herrera C.I. 8.158.931

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

AUTOR:
Pereira De Piteo, Rosa
C.I.12.419.469
TUTOR:
Abg. Guevara Herrera Fernando
C.I. 8.789.482

San Diego, abril De 2021

AGRADECIMIENTOS

Le agradezco a Dios Todopoderoso, primeramente, por regalarme este paseo que se llama vida, agradezco a Mercedes y Manuel por traerme al mundo y cuidar de mí, agradezco a mis hijos Joseph y Rosymar, por ser mi motor de empuje ya que gracias a ellos cada día quiero ser mejor, y verlos orgullosos de su mama me hace muy feliz, agradezco a mi compañero de vida que me animo a regresar a donde había desertado, un especial agradecimiento a esos Profesores, Maestros que tuve la oportunidad de conocer y aprender de ellos, todos importantes en mi carrera, agradezco a mis amigos que siempre me animaron en mis caídas y celebraron mis victorias, gracias, gracias, gracias.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo especialmente a mi mama Mercedes que se que mas orgullosa de su hija no puede estar, a mi papa Manuel que, si estuviera aquí conmigo no le cabria el orgullo en el pecho, a mis hijos Joseph y Rosymar que están siempre orgullosos de su mama, a mis hermanos Marina y Alexis quienes estarán tan felices como yo de que haya culminado este sueño, finalmente al no menos importante, mi compañero de vida, mi esposo Marcos, que está allí en mis buenas y en mis malas. Con todo el amor del mundo, para ustedes...

RESUMEN INFORMATIVO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

Formulación del problema

Objetivo general

Objetivos específicos

Justificación de la investigación

Alcance y limitaciones

Factibilidad

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la investigación

Bases teóricas

Bases legales

Definición de términos básicos

CAPÍTULO III. FASES METODOLÓGICAS

Tipo de investigación

Métodos y técnicas de la investigación jurídica

CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
ACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

MARCO JURÍDICO DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES
EN VENEZUELA

Autor: Rosa Pereira

Tutor: Fernando Guevara

RESUMEN INFORMATIVO

El presente trabajo va dirigido al estudio de las capitulaciones matrimoniales hecho de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano desde la perspectiva analítica de investigaciones y trabajos doctrinarios previos que han ahondado en este tema. Esta investigación se hace, entre otras cosas por el poco conocimiento del régimen de comunidad de bienes y de las capitulaciones matrimoniales. Desconocimiento no solo de la gran masa poblacional, sino de muchos abogados. Para realizar este trabajo nos hemos valido de una investigación metodológica cualitativa, pues siendo el derecho ciencia social este enfoque será el adoptado pues no pretendemos ni repetir resultados previos ni creemos necesario que se repita el nuestro. Su técnica es documental en virtud de que se consultaron diversos trabajos de investigación y doctrina en la materia. La conclusión general de la presente investigación es que las capitulaciones no son comunes en nuestra sociedad y que existe desconocimiento general del tema, de esa institución, de sus características y de sus efectos.

Palabras Claves: Matrimonio, capitulaciones, divorcio, contrato, registro. Marco Jurídico, Capitulaciones Matrimoniales, Venezuela

INTRODUCCIÓN

Desde el momento en que iniciamos la carrera estamos conscientes de que para finalizar la misma debemos hacer un Trabajo Especial de Grado y a medida que vamos avanzando en ella vamos tomando conciencia de una serie de situaciones reales que ciertamente tienen relación y sobre todo regulación en el derecho. Son las cosas que van apareciendo en la medida de que aprendiendo.

Poco a poco nos vamos enamorando de alguna materia o de algún tema en específico. Aprendemos que las cosas que hacemos en la vida real tienen consecuencias jurídicas, que situaciones que conocemos tienen repercusiones legales que generan consecuencias, incluso eternas.

Una de las situaciones que como estudiantes comprendemos que generan consecuencias eternas es el matrimonio. Algunos dirán que por qué eternas si el matrimonio no dura para siempre, sin embargo, a pesar de que sabemos que existe el divorcio para romper el vínculo del matrimonio las consecuencias jurídicas, tanto del matrimonio como del divorcio trascienden en el tiempo.

Muchas personas se casan con la ilusión de una vida en pareja feliz, de que no importa el dinero, ni las cosas materiales, y basta el primer desentendimiento para reclamar hasta por la propiedad de los cubiertos. Esto debido a la disposición legal de que los bienes adquiridos en el matrimonio son bienes de la comunidad de gananciales, sin importar cual de los cónyuges los compró y lo incorporó al acervo patrimonial familiar.

Sin embargo, esto no tiene que ser necesariamente así. Si bien la ley dispone la comunidad de gananciales, también dispone la posibilidad de que esta disposición pueda ser desvirtuada si antes

del matrimonio las partes acuerdan acogerse al régimen de capitulaciones matrimoniales. Es decir, decidan que los bienes que se adquieran durante el matrimonio sean propiedad exclusiva del esposo que los aporte.

Esta posibilidad que se aplica mediante las llamadas capitulaciones matrimoniales no suele ser muy utilizadas por primo contrayentes, sin embargo, aquellos que deciden casarse por una segunda o quizás más veces tienen esta posibilidad en mente y seguramente la plantearan como elemento importante a la hora de volver a casarse. Las capitulaciones matrimoniales vienen a ser como un cable a tierra ante la ilusión del matrimonio.

Muchas personas no conocen nada de este tema, no tienen idea de los efectos de las mismas, de como se otorgan y sobre todo ignoran lo que realmente conlleva otorgar unas capitulaciones matrimoniales.

En el presente trabajo pretendemos hacer un análisis de esta institución, cuales son las disposiciones que rigen la materia, los estudios que se han efectuado al respecto y especialmente tenemos la intención de explicar el procedimiento para el otorgamiento de estas capitulaciones y el efecto legal que resulta de ellas.

Para la obtención de los objetivos planteados en este trabajo el mismo se ha dividido en cuatro capítulos. El primero se refiere al planteamiento del problema, formulación del problema, los objetivos generales y específicos, la justificación e importancia de la investigación, el alcance y limitaciones del estudio.

El segundo capítulo se describen los antecedentes y se desarrollan las bases teóricas y legales que sustentan la investigación y la definición de términos.

En el tercer capítulo fue explicada la metodología mediante la cual se llevó a cabo el trabajo. En el capítulo cuatro se presentan los resultados, las conclusiones y las recomendaciones a que llega el investigador, finalizando con las referencias bibliográficas.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1. Planteamiento del problema

En la profesión del abogado es común encontrarse con casos de divorcio. Si bien es cierto que se desconocen con exactitud cifras o estadísticas sobre la cantidad de divorcios o los porcentajes relativos a matrimonios versus divorcios no es menos cierto que nos encontramos con muchos matrimonios que se finalizan con un divorcio. El divorcio se ha convertido en una vía de escape de los que para muchos resulta una relación complicada y conflictiva. Lamentablemente la vida en pareja no es fácil, la vida en familia tiene sus bemoles y por múltiples y disimiles causas los matrimonios finalizan y se produce el divorcio.

La mayoría de los divorcios se llevan a cabo sin mucho trauma, a pesar de que inevitablemente el rompimiento de un matrimonio es difícil y con el derivan una serie de circunstancias que es necesario resolver legalmente. Si el matrimonio es con hijos menores de edad se deben establecer el modo de cumplimiento de las instituciones familiares y si el matrimonio es con bienes, en especial con una buena proporción de bienes las partes deben entonces liquidar dicha comunidad de gananciales y adjudicar específicamente la propiedad de los bienes adquiridos durante el matrimonio.

Muchos divorcios son, por otro lado, una tormenta a causa de la repartición de bienes, pues la ley establece que todos los bienes adquiridos durante el matrimonio pertenecen a la comunidad sin importar quien los compre.

A pesar de esta disposición si existe la posibilidad de evitar este tipo de situaciones con las capitulaciones matrimoniales, que no son más que un convenio que la pareja hace antes de casarse mediante el cual acuerdan que los bienes adquiridos en el matrimonio le pertenecerán a quien los aporte.

Prevé la ley, en este caso el artículo 148 del Código de Civil que: “Entre marido y mujer, si no hubiere convención en contrario, son comunes, de por mitad, las ganancias o beneficios que se obtengan durante el matrimonio”. Es decir, todo lo que se adquiera durante el matrimonio es de los dos esposos, por partes iguales. Esta es la disposición establece el principio de la comunidad matrimonial de bienes.

No obstante, la misma norma del Código Civil determina “...(omisis) si no hubiere convención en contrario...(omissis)” las partes pueden decidir darse otro régimen legal en cuanto a la comunidad de gananciales en el matrimonio.

Es entonces que hablamos de las capitulaciones matrimoniales. Estas capitulaciones matrimoniales son un contrato, un pacto, un convenio entre los futuros marido y mujer, es decir en el momento que suscriben este pacto las partes aún no se han casado. Elemento muy importante que hay que establecer, así como también es importante destacar que las capitulaciones matrimoniales se perfeccionan con un contrato, que además debe ser formal, como explicaremos en el presente trabajo.

Este tipo de convenios no es común en nuestro país, muy contadas veces se celebran, especialmente entre primo contrayentes, a pesar de ello para aquellos que van a segundas, terceras o más nupcias en contrato de capitulaciones matrimoniales es más común. Dicen que la experiencia es sabia. En todo caso hoy

es mucho más común que los esposos hayan decidido hacer capitulaciones matrimoniales antes del matrimonio.

Es muy importante destacar que las capitulaciones matrimoniales, son un contrato que se celebra con ocasión del futuro matrimonio. Las partes son los que se van a casar, no los casados. Las capitulaciones no hacen referencia a los bienes que sean propiedad de los novios, hacen referencia es a los bienes que se adquieren por compra durante el matrimonio o los que se adquieran por donación hecha a cualquiera de ellos.

Es común creer que las capitulaciones matrimoniales se hacen para proteger los bienes que se adquieren por cada uno de los esposos antes de casarse. Otras personas creen que las mismas se pueden acordar o suscribir después del matrimonio. Hay los más osados y hasta tercos quienes cuando van a hacer capitulaciones matrimoniales elaboran una lista detallada de cada uno de los bienes que conforma el patrimonio de cada futuro contrayente. Se ha llegado a saber de casos de aquellos que desean que el régimen de capitulaciones matrimoniales proteja el patrimonio propio pero que el patrimonio del futuro cónyuge forme parte de la comunidad de bienes matrimoniales. Es de esta manera pues, que en materia de capitulaciones matrimoniales hay mucha ignorancia y desconocimiento.

El abogado debe explicar bien que las capitulaciones matrimoniales solo tienen efecto para aquellos bienes que se compran o adquieren luego de celebrado el matrimonio, que los bienes adquiridos antes del matrimonio no forman parte de la comunidad y que el régimen de capitulaciones es común, es decir

que no es válido solo para los bienes de uno de los contrayentes, sino para el de ambos.

Entonces nuestro Código Civil preceptúa cómo la comunidad conyugal puede desvirtuarse. Es así pues que el artículo 141 dispone: “El matrimonio, en lo que se relaciona con los bienes, se rige por las convenciones de las partes y por la ley” con lo que se abre la posibilidad de que las partes convengan su propio régimen patrimonial durante el matrimonio.

Esta disposición privativa de las partes se constituye mediante un contrato de Capitulaciones Matrimoniales, consagrado en el artículo 143, del Código Civil:

“Las capitulaciones matrimoniales deberán constituirse por instrumento otorgado ante un Registrador Subalterno antes de la celebración del matrimonio; pero podrán hacerse constar por documento auténtico que deberá ser inscrito en la Oficina Subalterna de Registro, de la jurisdicción del lugar donde se celebre el matrimonio antes de la celebración de este so pena de nulidad”

Vemos pues que las capitulaciones matrimoniales son un contrato, que debe cumplir con las formalidades consagradas en los artículos 141 al 147 y 1141 del Código Civil. Otras disposiciones relativas a la legalidad de las capitulaciones se encuentran dispuestas en los artículos 74 de la Ley Orgánica del Registro Público y Notariado y artículos 1, 2 y 29 de la Resolución N° 019, del Ministerio del Poder Popular de Relaciones Interiores, Justicia y Paz que indica los requisitos para la tramitación de acto o negocios jurídicos en los Registros Principales, Mercantiles, Públicos y las Notarías.

Tenemos pues que las capitulaciones matrimoniales vienen a ser un contrato formal, suscrito por los futuros contrayentes que tiene como finalidad la separación de bienes en la comunidad

conyugal. Al ser un pacto jurídico genera consecuencias legales y estas se derivan de las normas que regulan esta institución legal, la cual es necesario estudiar, conocer y analizar.

1.1 Formulación del Problema:

Por lo que en atención al desarrollo de este trabajo nos planteamos la interrogante:

¿Cuál es el marco jurídico que regula el régimen de las capitulaciones matrimoniales en Venezuela?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1 Objetivo General

Estudiar las disposiciones legales que regulan el régimen de las capitulaciones matrimoniales en Venezuela.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Conocer las normas que rigen el sistema de capitulaciones matrimoniales en Venezuela.
- Analizar la institución de las capitulaciones matrimoniales
- Describir los efectos del régimen de capitulaciones matrimoniales

1.3 Justificación e Importancia de la Investigación

Con esta investigación queremos hacer referencia al contenido de las normativas que permite a los futuros cónyuges establecer el régimen sobre los bienes adquiridos durante el matrimonio. Conocer el concepto de capitulaciones, sus efectos y el procedimiento para su otorgamiento o perfeccionamiento, es vital para el buen ejercicio del derecho e incluso como conocimiento general sobre un tema de cierta importancia social.

En este tipo de situaciones es normal que los que se van a casar y han construido algún patrimonio piensen que todo lo adquirido antes de casarse es de los dos esposos por partes iguales. Hay quienes se casan y no tienen conocimiento que pueden hacerse este tipo de convenios para que cada uno de ellos mantenga la propiedad de los bienes que compren en el matrimonio. Suele presentarse casos en que los cónyuges que ya han pasado por la experiencia del matrimonio y se hayan divorciado sí lo sepan, pero en líneas generales hay un gran desconocimiento de esta realidad jurídica y además de cuál es el procedimiento para hacer las capitulaciones y cuáles son las consecuencias de tales capitulaciones. Muchos, además, desconocen que las capitulaciones son un contrato y que incluso deben otorgarse de manera formal y siempre antes del matrimonio.

Por lo tanto, este trabajo que es la culminación de nuestra carrera universitaria quiere servir para dar a conocer qué son las capitulaciones, cómo se hace el procedimiento para otorgarlas y cuáles son sus consecuencias.

1.4 Alcance y Limitaciones del Estudio

Con la presente investigación, aun cuando su enfoque es cualitativo pretende alcanzar el desarrollo del conocimiento concerniente al entendimiento en el ordenamiento legal venezolano de lo que en este se comprende el tema de las capitulaciones matrimoniales. Se quiere hacer un aporte al conocimiento del tema y finalmente contribuir con la ciencia jurídica al presentar la situación del tema desde el punto de vista del investigador

La principal limitante que nos ha presentado ha sido el tema de la pandemia que nos dificulta el acceso a bibliografías en bibliotecas e incluso en reunirnos con los tutores o informantes.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

El marco referencial conceptual o teórico, como también es denominado se conforma por las teorías, los enfoques, investigaciones y antecedentes que tienen relevancia en el desarrollo de la investigación planteada. Se trata de una profundización en el estudio de elementos utilizados para la investigación, incluyendo las relaciones entre esos elementos teóricos.

Es por ello que el marco referencia es integrado por antecedentes referidos al tema al cual hace referencia la investigación y revisión bibliográfica de los estudios que rodean el problema objeto de la investigación.

En tal sentido Sabino conceptualiza que el marco teórico consiste “es dar a la investigación un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitan abordar el problema, es decir, se trata de integrar al problema dentro de un ámbito donde éste cobre sentido, incorporando los conocimientos previos relativos al mismo y ordenándolos de modo tal que resulten útiles en nuestra investigación.” (Sabino, 1992)

Por su parte otro teórico de la metodología como Tulio Ramírez (1999) señala que el marco referencial conceptual es la parte de la investigación destinada a ilustrar sobre investigaciones pasadas acerca del tema estudiado; y los parámetros teóricos desde los cuales comprendemos y abordamos nuestro problema de investigación en sus múltiples facetas y dimensiones.

2.1 Antecedentes de la Investigación

Como hacíamos referencia previamente las investigaciones deben basarse en teorías y estudios anteriores a partir de las cuales se puede dar paso a nuevos estudios. Los antecedentes, vienen a ser esos estudios previos, que los investigadores han desarrollado sobre el tema objeto del estudio en referencia.

Cuando hablamos de los antecedentes hacemos referencia a los estudios realizados previamente a nivel universitario, académico y que se permiten tomar como referencia en cuanto al problema planteado, por ello exponemos los siguientes a continuación.

Escorcha Yulezzi y Marin Carlos (2019), en su trabajo de grado, titulado: **“Efectos Jurídicos De Las Capitulaciones Matrimoniales en Venezuela”**, realizado con la finalidad de obtener el título de Abogado de la Universidad José Antonio Páez. En él los investigadores, que se fijan como objetivo general comprender la institución de las capitulaciones matrimoniales en la legislación venezolana, llegan a resultados y conclusiones que a nuestro entender sirven para iluminar el presente trabajo.

Entre otros resultados y conclusiones ellos afirman que las estudiadas capitulaciones matrimoniales son “una institución que contiene la legislación nacional cuya principal característica es desvirtuar la presunción de que los bienes habidos durante el matrimonio pertenecen a los cónyuges sin discriminación alguna.”

(Escorcha & Marin, 2019) Explican, además que las capitulaciones no significan una separación absoluta de los patrimonios de los cónyuges, pues “a falta de capitulaciones, lo cual es común en nuestra sociedad, la ley supletoriamente regula que entre los esposos pertenecen de por igual los bienes adquiridos o el enriquecimiento que se obtenga durante el matrimonio”.(Escorcha & Marin, 2019).

Concluyen además en la investigación referenciada que las capitulaciones matrimoniales son la manera “en la cual los cónyuges deciden que no existirá comunidad de bienes gananciales” y que para que las mismas tengan validez “deben cumplir las debidas formalidades para declarar expresamente que se acogen al régimen de capitulaciones matrimoniales y tal declaración debe efectuarse ante el Registro Público de la localidad donde contraerán matrimonio” (Escorcha & Flores, 2019)

Por otro lado, citamos el trabajo de **San Pedro, Joseph Aronda** con su trabajo titulado, también de la Universidad José Antonio Páez denominado **Aspectos que inciden en el abordaje socio jurídico, formulado desde el escritorio jurídico Salas&Martinezasoc. sobre las capitulaciones matrimoniales como mecanismo legal de separación de bienes antes de la celebración del matrimonio.** (2017) Aquí se estudian las disposiciones legales que regulan el régimen de las capitulaciones por el cual la autora sostiene que la ley admite que las partes fijen su propio régimen patrimonial y señala que esa la manera de consagrar el régimen de capitulaciones es “a través de un contrato denominado Capitulaciones Matrimoniales, el cual se encuentra consagrado en el artículo 143” (San Pedro, 2017) concluyendo por ende que dicho contrato es consensuado, formal, celebrado por los contrayentes producto de disposiciones establecidas en el Código Civil.

Debemos hacer referencia también en este trabajo de la investigación de **Príncipe (2014) El régimen patrimonial de las capitulaciones matrimoniales como Trabajo Especial** de Grado para especialista en Derecho de Familia y Menores en la Universidad Católica Andrés Bello. Se plantea esta relevancia en el sentido de que basa su planteamiento en cuanto a la libertad de contratación, a la cual se aferran los futuros contrayentes para que, al momento de ocurrir un divorcio a solicitud de cualquiera de

loscontrayentes cada parte tenga definido y claro que no existe comunidad que liquidar.

González, M, (2013) plantea en su trabajo, Eficacia registral de las capitulaciones matrimoniales como régimen probatorio de la separación de bienes en la comunidad conyugal que “históricamente el régimen capitular era lo común” y que no existía el régimen de comunidad de bienes en el matrimonio, siendo “la comunidad es una idea moderna”(González, 2013). No obstante, esta tesis cambió generándose la idea de que los bienes adquiridos en el matrimonio son de la comunidad matrimonial, por lo que hoy en día las capitulaciones son el régimen excepcional que existe en cuanto a la comunidad de bienes en el matrimonio.

González de esta manera asegura que hoy en día esta idea de la comunidad de gananciales es muy firme en la sociedad, pero que cuando uno de los futuros contrayentes plantea la posibilidad de capitulaciones matrimoniales se generan conflictos que incluso tambalean la relación.

Por último, **Parra Luque** (2005) Mecanismos para la Participación de los Hijos en el destino de los Bienes de la Comunidad Patrimonial por Efecto del Divorcio, señala que nuestra legislación a través de lo fijado en el artículo 141 del Código Civil, ha consagrado dos regímenes para regular la propiedad de los bienes en el matrimonio, en primer lugar, el convencional que se dan los futuros cónyuges y supletorio. El primero de ellos, el convencional, es decir producto del convenio de las partes les otorga a estos la libertad absoluta a los interesados para seleccionar su régimen patrimonial suscribiendo capitulaciones. El segundo es el legal ya que en caso de que los cónyuges no hicieren uso del derecho de fijar su régimen patrimonial mediante las capitulaciones “se le impondrá de manera obligatoria un régimen legal supletorio denominado comunidad limitada de gananciales”.(Parra Luque, 2005)

2.2.- Bases Teóricas

Las bases teóricas vienen siendo, según lo establece Balestrini Acuña el resultado de la selección de los aspectos más relacionados con los estudios previos y los fundamentamos epistemológicos referidos al tema escogido en los que el investigador ha previamente indagado. (Balestrini Acuña, 2002)

De manera que, en los trabajos descriptivos, documentales, históricos, etnográficos, predictivos u otros donde las existencias de marcos referenciales son fundamentales y los cuales animan al estudioso a buscar conexión con las teorías precedentes o bien a la búsqueda de nuevas teorías como producto del nuevo conocimiento.

El Matrimonio

Dado pues que debemos acercarnos al presente tema entendiendo que las capitulaciones matrimoniales dependen de que exista un matrimonio. Por lo que primeramente debemos definir esta institución, para lo cual usamos la que nos da De Ruggiero quien conceptúa el matrimonio como

“Es una sociedad conyugal, unión no sólo de cuerpos sino de almas, que tiene carácter de permanencia y de perpetuidad, que se origina en el amor y se consolida en el afecto sereno que excluye la pasión desordenada y la mera atracción sexual, que tiene como fin no sólo la protección de los hijos y la perpetuación de la especie, sino también la asistencia recíproca y la prosperidad económica; que crea una comunidad de vida indisoluble que engendra deberes recíprocos entre los esposos y de los esposos con la prole”.(Ruggiero, 2021)

Las Capitulaciones Matrimoniales

En tal sentido Manuel Alfredo Rodríguez afirma que estas son un contrato suscrito por los futuros cónyuges para indicar el régimen económico sobre los bienes que adquirirá cada uno durante el matrimonio (Rodríguez, 2015). El Código Civil establece

sobre esta materia que los bienes adquiridos durante el matrimonio van a estar atados a las reglas que establezcan los cónyuges y que, en ausencia de las capitulaciones, de forma supletoria y obligatoria impera lo señalado en dicho Código sobre la comunidad de bienes matrimoniales. Destaca este autor también de manera muy precisa que corresponde a la ley suplir dichas capitulaciones cuando judicialmente se declara la nulidad de las capitulaciones. Pero, hasta que no sean declaradas nulas, son válidas y no actuará el sistema legal sustitutivo sobre la comunidad limitada de los bienes gananciales entre marido y mujer, como lo dispone el artículo 148 del Código Civil.

A falta de capitulaciones, la ley regula que entre los esposos pertenecen de por mitad, los bienes adquiridos durante el matrimonio, así como las ganancias o beneficios que se obtengan durante la existencia del mismo. Esta comunidad legalmente es una verdadera sociedad, pues marido y mujer son socios por haber suscrito el contrato de matrimonio.

Es pertinente aclarar que son bienes propios de cada cónyuge, los que pertenecen a cada uno para antes de la fecha del matrimonio, así mismo los que durante el matrimonio cada uno adquiera por donación, herencia, tanto como los vestidos, joyas o bienes muebles de uso personal del marido o la mujer.

Cuando el cónyuge compra un bien con dinero de su peculio personal y desea que así quede entendido, debe indicar en forma expresa en el documento de compra, que lo adquiere y paga de la venta de otro bien de su propiedad. Que la compra la hace para él; no para incrementar el patrimonio conyugal. En refuerzo, quedará confirmado si el otro cónyuge convalida y suscribe la compra.

También resulta destacable señalar que como capitulaciones matrimoniales es definido el documento que las contiene. Así lo podemos ver y entender de la definición dada por la Enciclopedia

Jurídica la cual las define como “El contrato matrimonial hecho mediante escritura pública, por el cual se establecen las futuras condiciones de la sociedad conyugal, en cuanto al régimen patrimonial de ésta. La escritura pública en que consta tal concierto o pacto.” (Enciclopedia, 2021)

El contrato

Primeramente se puede definir el contrato como un acuerdo legal, oral o escrito, manifestado en común entre dos o más personas con capacidad jurídica (partes del contrato), que se vinculan en virtud del mismo, regulando sus relaciones a una determinada finalidad o cosa, y a cuyo cumplimiento pueden compelerse de manera recíproca.

El Código Civil venezolana hace una excelente definición del mismo en su artículo 1.133 señalado que el contrato es una convención entre dos o más personas para constituir, reglar, transmitir, modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico.

De tal manera que se obtiene que mediante el contrato las partes pactan lo que deseen convenir siempre y cuando las mismas tengan capacidad y tanto el objeto como la causa del contrato sean posibles y lícitas. Es así pues que al permitir el Código Civil las capitulaciones matrimoniales están adquieren vida a través del pacto formal que se acuerde, ya que el mismo código señala la formalidad de la misma indicando que las capitulaciones matrimoniales deben ser registradas antes del matrimonio para que tengan validez como lo exigen los artículos 143, 144 y 145 del Código Civil.

2.3 Bases Legales

Nuestro trabajo en virtud de que es de carácter jurídico, por la naturaleza del tema y por la carrera que estudiamos debe incluir las bases legales que gobiernan el tema que es objeto de investigación.

En primer lugar, nos corresponde verificar lo que dispone la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo

77 sobre el matrimonio que señala que se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer y consecuentemente toda lo inherente a la relación basada en el matrimonio.

Verificado esto debemos comprender que las capitulaciones matrimoniales, como ya hemos visto son un contrato y como tal previamente debemos entender qué es un contrato. El Código Civil venezolano lo define de la siguiente manera en su artículo 1.133 “El contrato es una convención entre dos o más personas para constituir, reglamentar, transmitir, modificar o extinguir entre ella un vínculo jurídico”. Ya nos vamos encaminando.

Por otro lado, siguiendo con el conocimiento de las bases legales que regulan el tema aquí estudiado, en cuanto al matrimonio debemos verificar lo establecido en el mismo Código Civil, cuyo artículo 141 señala que “El matrimonio, en lo que se relaciona con los bienes, se rige por las convenciones de las partes y por la Ley.” Viene siendo una norma de capital importancia pues esta determina que las partes pueden acordar, en cuanto los bienes, el régimen por el cual van a regirse, el cual es el de las capitulaciones matrimoniales, entendiendo que si no se acogen a este régimen el matrimonio estará regulado en cuanto a los bienes que se adquieran durante el mismo por la comunidad de bienes de forma supletoria y legal.

A este tenor, el Artículo 143 también del Código Civil, preceptúa el deber de formalizar las capitulaciones las cuales: “...(omissis)...deberán constituirse por instrumento otorgado ante un Registrador Subalterno antes de la celebración del matrimonio...(omissis)...” De tal manera que las capitulaciones matrimoniales deben otorgarse formalmente, deben constar por escrito y estar debidamente protocolizadas por ante una oficina de Registro Público.

De importancia capital resulta entender que las capitulaciones matrimoniales deben suscribirse, otorgarse y/o registrarse antes de la celebración del matrimonio so pena de nulidad. A este tenor es menester citar lo contemplado en el ya referido artículo 143 del Código Civil “Las capitulaciones matrimoniales deberán constituirse por instrumento otorgado ante un Registrador Subalterno antes de la celebración del matrimonio... (omissis)”

Esta norma, permite también las capitulaciones podían ser suscritas ante un Notario Público y luego registradas. Sin embargo, ese documento auténtico, de acuerdo a lo estipulado en el 143 del Código Civil “deberá ser inscrito en la Oficina Subalterna de Registro de la jurisdicción del lugar donde se celebre el matrimonio, antes de la celebración de éste, so pena de nulidad”. Entendemos, entonces que de acuerdo a esa disposición las capitulaciones pueden autenticarse, con la obligación de que antes del matrimonio seprotocolicen en la Oficina de Registro Público del lugar donde se va a celebrar el matrimonio.

A pesar de ello el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley de Registros y del Notariado del 17 de noviembre de 2014, Gaceta Oficial N° 6.156 de 19 de noviembre de 2014, artículo 75 eliminó la competencia a los notarios para otorgar capitulaciones. Actualmente, solo se otorgan las capitulaciones ante Registro Público.

En tal sentido el cuerpo normativo previamente citado, establece en su artículo 46:

“El Registro público tiene por objeto la inscripción y anotación de los actos y negocios jurídicos relativos al dominio y demás derechos reales que afecten a los inmuebles.

Además de los actos señalados con anterioridad y aquellos previstos en el Código Civil ... en el Registro Público se inscribirán también los siguientes actos... 11. Las capitulaciones matrimoniales”

De tal manera que el órgano competente para otorgar las capitulaciones matrimoniales son las Oficinas de Registro Público de la localidad donde se va a celebrar el matrimonio.

Por otra parte, nuestro ordenamiento jurídico prevé la posibilidad que las capitulaciones matrimoniales sean declaradas nulas, es decir no sean válidas. En esta materia, el artículo 142 del Código Civil establece que:

“Serán nulos los pactos que los esposos hicieren contra las leyes o las buenas costumbres, o en detrimento de los derechos y obligaciones que respectivamente tienen en la familia, y los contrarios a las disposiciones prohibitivas de este Código y a las establecidas sobre divorcio, separación de cuerpos, emancipación, tutela y sucesión hereditaria”.

Por ende, las capitulaciones son nulas cuando existe una ilegalidad o un vicio que las hace ineficaces entre los cónyuges y también en relación con los terceros. Resultando entonces que dichas nulidades pueden ser

1.- absolutamente nulas: Cuando el vicio o ilegalidad se refiere a todo el contrato o por la cual sus efectos dejan de existir jurídicamente quedando el contrato viciado de nulidad absoluta. Esto en virtud de que se han violado normas en la cual están involucrados el orden público o las buenas costumbres.

2.- Parcialmente nulas: Cuando el vicio o la ilegalidad solo afecta determinadas cláusulas que no son esenciales, lo cual vicia el acto nulidad relativa por resultar de la violación de normas legales imperativas o prohibitivas consagradas únicamente como protección de alguno de los contrayentes.

Al respecto, señalan Escorcha y Flores que

“Las capitulaciones matrimoniales, pueden anularse también por el mutuo acuerdo de las partes, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad de las partes entendiendo que la voluntad implica un acto intencional que decide

nuestras acciones. La autonomía de la voluntad, es más la potestad que tienen las partes para darse sus derechos y obligaciones a través de su libre arbitrio, con convenciones y contratos que los obligan, siempre que lo acordado no sea contrario a la Ley, a la moral, al orden público o a las buenas costumbres.” (Escorcha & Flores, 2019)

Consideramos necesario citar además lo dispuesto en los artículos 1.141 del Código Civil cuando este señala que: “las condiciones requeridas para las existencias de un contrato son el consentimiento de las partes, el objeto que pueda ser materia del mismo y la causa lícita”. Complementado con el artículo 1.159 ejusdem que establece: “Los contratos tienen fuerza de Ley entre las partes. No pueden revocarse sino por mutuo consentimiento o por las causas autorizadas por la Ley”. Por lo que resulta que las capitulaciones matrimoniales pueden anularse y disolverse, los queles deja sin efecto, siempre y cuando las partes manifiestan expresamente que de mutuo han convenido en ello, opera en este caso el mutuo disenso, también se pueden anular por sentencia judicial definitivamente firme.

Para finalizar con nuestro análisis sobre las bases legales de las capitulaciones matrimoniales hacemos señalamiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Resolución 019 emanada del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 29

“Para la tramitación de una separación de cuerpos y sentencia de divorcio, inscripción o revocatoria de habilitación para el menor comerciante, inscripción de capitulaciones matrimoniales e inscripción de una autorización de curador, además de los requisitos obligatorios deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1) Copia de la cédula de identidad del presentante y de las partes.
- 2) Decisión, auto o sentencia emanados del tribunal competente, según el caso.

En los casos de inscripción de capitulaciones matrimoniales e inscripción de autorización de curador, deberá presentarse el documento, auto o sentencia emanados del tribunal competente, previamente protocolizado ante el Registro Público correspondiente.”

Esta resolución fija los recaudos que deben acompañarse para que los contrayentes suscriban ante las Oficinas de Registro Público las capitulaciones. De tal manera que es una de las normas a las que deben estar atentos los abogados y los futuros esposos para poder firmar sus capitulaciones.

2.4 Definición de términos básicos

Capitulaciones matrimoniales: Denominación dada al contrato prematrimonial, realizado por medio de escritura pública, en el que se estipulan las condiciones propias de la sociedad conyugal, especialmente en el campo patrimonial

Contrato: Pacto o convenio que se realiza, de manera oral o escrita, entre dos o más partes para obligarse a cumplir algunos elementos sobre una materia o cosa claramente definida.

Contrayente: Persona que contrae una obligación, se dice generalmente del matrimonio.

Cónyuge: Marido y mujer, respectivamente uno del otro.

Matrimonio: Es tradicionalmente la unión legal entre un hombre y una mujer, que adoptan una vida junta, guiada por el amor mutuo, como marido y mujer con el fin de procrear.

Registro público: Institución cuya competencia es dar fe pública de los actos establecidos en la ley que deben suscribirse con las formalidades previstas en ella y que deben constar efectivamente para su debida validez ante terceros.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLOGICO

Balestrini, sobre el Marco Metodológico, señala que este viene a ser el marco referencial sobre los “métodos, reglas, registros, técnicas y protocolos con los cuales una Teoría y su Método calculan las magnitudes de lo real.” Con el marco metodológico estos se ubican tanto el lenguaje de la investigación, los métodos y los procesos que se emplean en la investigación. (Balestrini Acuña, 2002)

De manera pues que en el marco metodológico se explica la forma como se plantean los métodos, técnicas e instrumentos necesarios para el logro de la investigación. Es así pues que el marco metodológico define la manera en la cual el investigador va a encauzar su trabajo, dándole rigurosidad científica y validez. A través de él se orienta la investigación, se indica el tipo y la forma de datos que se pretende recoger.

3.1 Enfoque, nivel y diseño de la investigación

3.1.1 Enfoque de la investigación

Los enfoques de las investigaciones pueden visualizarse tanto desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, cada uno con su propia característica y propia manera de ser enfrentado por el investigador. Definir si el enfoque de una investigación es cualitativo o cuantitativo suele parecer fácil, sin embargo, es la propia investigación lo que va a definir al final por cual enfoque se va a canalizar el investigador.

En concordancia con lo explicado la generalidad de las investigaciones en ciencias sociales se enfocan desde el punto de

vista cualitativo. Son generalmente investigaciones fenomenológicas, interpretativas o etnográficas. Sampieri y otros (2007) refieren que el enfoque cualitativo recolecta datos no numéricos para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de investigación.

El derecho al ser una ciencia social su enfoque es cualitativo, al efecto este trabajo hace una investigación no numérica y no estadística. Al no ser cuantitativo no podremos presentar una respuesta exacta, ni generalizar los resultados. Queda como característica que los resultados o conclusiones de un estudio cualitativo probablemente no puedan replicarse y tampoco tienen por qué replicarse.

3.1.2 Nivel de la Investigación

El nivel de la investigación hace referencia al grado profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio.

El presente trabajo, podemos enmarcarlo dentro del tipo de investigación denominada descriptiva. Al efecto Arias (2005) la define como: “la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere”. Se desarrolla a través del análisis de las capitulaciones matrimoniales, así como de los instrumentos documentales estudiados, realizando un trabajo indagatorio para la caracterización, clasificación, propiedades y elementos involucrados en el objeto de estudio de investigación de este planteamiento describiendo como el fenómeno se presenta.

3.1.3 Diseño de la investigación

El diseño de la investigación viene siendo la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado.

Para el desarrollo del presente trabajo de grado es aplicable el diseño de investigación tipo documental, basados en los textos jurídicos, decisiones vinculantes, doctrinas y antecedentes, los cuales responderán al planteamiento del problema, para Arias (2005) nuevamente define la investigación documental como: “proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios (información extraído de obra de otros investigadores), en fuentes documentales.” Como toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. Por lo tanto, es el recurso utilizado por el investigador según los diferentes escritos, documentos, leyes, jurisprudencia que permitan el desarrollo de los objetivos de la investigación y sustentaran propiamente la investigación.

3.1.- Tipo de Investigación

En consonancia con Ballestrini (2002) se tiene que la presente investigación es de tipo descriptiva. Ya que la misma describe el fenómeno de las Capitulaciones Matrimoniales en Venezuela, desde el punto de vista de las perspectivas legales del mismo, de los efectos legales que generan y en especial de la esencia de las capitulaciones matrimoniales.

Esta investigación y en general las investigaciones de tipo descriptivo hacen observaciones sobre el tema estudiado centrándose más en el qué, que en el por qué de dicho fenómeno.

Como se evidencia del presente trabajo en él tenemos una explicación mayormente elemental, cónsona con los conocimientos

adquiridos de que el fenómeno estudiado se ha descrito dentro de los parámetros adecuados al entendimiento general no especializado.

3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación:

La técnica usada para la recolección de datos en la presente investigación ha sido la documental.

En tal sentido se han utilizado libros y leyes y en especial trabajos publicados en internet, como lo han sido aquellos antecedentes que se encuentran publicados por la misma universidad José Antonio Páez.

Igualmente se ha nutrido esta investigación de análisis doctrinales vertidos en los diversos textos a los cuales hemos accedido.

3.3.- Fases Metodológicas de la Investigación.

Fase I Conocer las normas que rigen el sistema de capitulaciones matrimoniales en Venezuela.

La presente fase pretende sumergirse en el estudio y comprensión de la normativa legal que gobierna el régimen de las capitulaciones matrimoniales en el ordenamiento jurídico venezolano.

Tal normativa comprende de modo privilegiado lo contenido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela especialmente en lo contemplado en el Título III Capítulo V que comprenden de los Derechos Humanos y Garantías y en consecuencia de los Derechos Sociales y de las Familias.

Mientras que del Código Civil se ha de destacar lo contemplado desde el artículo 141 al 147 que trata de los bienes en el matrimonio y en especial del mismo Régimen de las Capitulaciones Matrimoniales, objeto de la presente investigación.

Fase II Analizar la institución de las capitulaciones matrimoniales.

La fase que tratamos en esa oportunidad hace referencia al análisis de las teorías, doctrinas y antecedentes que tratan el tema de las capitulaciones.

En esta fase no solo se trata en sentido estricto el tema de las capitulaciones, sino de la institución que las hace posible que es el matrimonio.

Analizamos los trabajos previos, incluso los elaborados en esta institución educativa en otros entes de diversa importancia académica.

Además, se hace patente el estudio de los doctrinarios que han hecho aportes académicos al tema y que contribuyen al alcance de los objetivos de esta investigación.

Fase III Describir los efectos del régimen de capitulaciones matrimoniales.

En la presente Fase queda la descripción del fenómeno estudiado desde el punto de vista de los efectos legales que genera para las partes acogerse al régimen de las capitulaciones matrimoniales.

En esta fase se evidencia el carácter del tipo de la investigación desarrollada desde el punto de vista metodológico porque se adapta enteramente a la investigación descriptiva pues esta fase constituye la esencia de la investigación

3.4.- Fuentes del Conocimiento Jurídico.

En la presente investigación, se obtuvo conocimiento para la elaboración de dicho trabajo investigativo de las leyes y la realidad socio – jurídica.

Siendo una investigación cuya técnica de recolección de datos de eminentemente documental las fuentes usadas, en este caso, generadoras del conocimiento jurídico han sido, primeramente las leyes y normas jurídicas que conforman el sistema legal venezolano,

como ya hemos dicho la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Código Civil .

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Resultados

FASE I Conocer las normas que rigen el sistema de capitulaciones matrimoniales en Venezuela.

Las normas que rigen el sistema de capitulaciones matrimoniales en Venezuela primeramente son la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela la cual en su Título III Capítulo V, artículo 77 consagra la protección al matrimonio, siendo que esta institución y los bienes que se obtengan de ella son los que se regulan con el régimen capitular resulta que esta es la primera norma que se deriva de este resultado.

Por otro lado el Código Civil viene siendo la siguiente norma que hace referencia a las capitulaciones

Mientras que del Código Civil se ha de destacar lo contemplado desde el artículo 141 al 147 que trata de los bienes en el matrimonio y en especial del mismo Régimen de las Capitulaciones Matrimoniales, objeto de la presente investigación, así como el 1.133 que define los contratos tal como se ha desarrollado en el Capítulo II de la presente investigación.

Fase II Analizar la institución de las capitulaciones matrimoniales.

Del análisis desarrollado en la presente investigación se deriva que a falta de capitulaciones, hecho común en nuestra sociedad, la ley de forma supletoria establece que entre cónyuges pertenecen por partes iguales los bienes adquiridos o el enriquecimiento que se ha obtenido durante el matrimonio. A esta

comunidad donde cada cónyuge es propietario por igual, se entiende por la ley como una verdadera sociedad, de manera que marido y mujer pueden tenerse como socios por causa del matrimonio.

Igualmente denotamos que frente a las capitulaciones es claro que son bienes propios de cada cónyuge, los que pertenecen a cada uno de ellos para antes de la fecha del matrimonio. También son propios los que durante el matrimonio cada uno adquiera por donación, herencia, así como los vestidos, joyas o bienes muebles de uso personal del marido o la mujer.

Fase III Describir los efectos del régimen de capitulaciones matrimoniales.

El evidente resultado que presentamos a continuación es que la principal característica deriva en reconocer que los bienes habidos durante el matrimonio pertenecen a cada cónyuge. Ahora, podemos señalar igualmente que las capitulaciones no significan una separación absoluta de los patrimonios de los cónyuges, pues estos pueden tener bienes en común si así lo desean y lo declaran.

.4.2 Conclusiones

FASE I Conocer las normas que rigen el sistema de capitulaciones matrimoniales en Venezuela.

Tanto la Constitución de la República como el Código Civil venezolano como ya se ha venido señalando establecen las normas que regulan el régimen de las capitulaciones matrimoniales en Venezuela.

La regulación señalada establece que el matrimonio será protegido por el estado, tal como lo consagra la Constitución en su artículo 77, posteriormente a nivel legal el Código Civil regenta la normativa acerca del matrimonio y establece que los bienes habidos durante el matrimonio forman parte de la

comunidad conyugal, salvo que las partes acuerden registrarse por el régimen de las capitulaciones matrimoniales, como lo consagra expresamente el artículo 148 del Código Civil, como ya se ha señalado en el apartado relativo a las bases legales.

Se puede incorporar a esta conclusión que se ha conocido el contenido de los artículos 143, 144 y 145 del mismo cuerpo normativo que regula específicamente el régimen de las capitulaciones desarrollado igualmente en las bases legales de la presente investigación.

Por ello en este apartado se hace necesario señalar entonces un par de normas relativas al respecto, primeramente el Artículo 141 del Código Civil. “El matrimonio, en lo que se relaciona con los bienes, se rige por las convenciones de las partes y por la Ley.”.Esta norma da pie a la existencia de las capitulaciones matrimoniales objeto del presente trabajo, de esta norma se desprende lo consagrado en el Artículo 143 ejusdem

“Las capitulaciones matrimoniales deberán constituirse por instrumento otorgado ante un Registrador Subalterno antes de la celebración del matrimonio; pero podrán hacerse constar por documento auténtico que deberá ser inscrito en la Oficina Subalterna de Registro de la jurisdicción del lugar donde se celebre el matrimonio, antes de la celebración de éste, so pena de nulidad.”

Este par de artículos constituyen la columna vertebral de la institución de las capitulaciones pues el primero las consagra y el segundo regula la forma como deben consagrarse.

Por último supletoriamente y en caso de que las capitulaciones no existieren el Artículo 148 del mismo cuerpo normativo preceptúa que “...(omisión)...si no hubiere convención en contrario, son comunes, de por mitad, las ganancias o beneficios

que se obtengan durante el matrimonio.” Aquí se define la comunidad de gananciales y se reconocen que los bienes adquiridos en el matrimonio son de ambos cónyuges. En resumidas cuentas, las normas que contemplan las capitulaciones matrimoniales se encuentran señaladas fundamentalmente en el Código Civil Venezolano.

Fase II Analizar la institución de las capitulaciones matrimoniales

Se puede afirmar que las capitulaciones matrimoniales son la manera legal por la cual quienes van a contraer nupcias acuerdan que no habrá comunidad de gananciales, reiterando que lo adquirido por cada uno de ellos será propiedad de quien lo adquiera o se enriquezca con ellos.

De la misma manera se concluye que estas son un contrato formal y que para su efectiva validez los futuros contrayentes deben cumplir las formalidades necesarias para declarar expresamente que se acogen al régimen de capitulaciones matrimoniales. Tal declaración debe efectuarse, mediante documento formal por ante la Oficina de Registro Público de la localidad donde contraerán matrimonio.

Igualmente se estima que a pesar de lo dispuesto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado, tal contrato puede suscribirse ante Notario Público con la obligación de inscribirlas en el Registro antes de la celebración del matrimonio, so pena de nulidad absoluta.

Fase III Describir los efectos del régimen de capitulaciones matrimoniales.

Por otro lado se puede concluir que las capitulaciones matrimoniales son un hecho excepcional, siendo más populares las mismas entre aquellas personas que hacen segundas o posteriores nupcias.

En cuanto a las disposiciones legales que regulan las capitulaciones matrimoniales estas son principalmente reguladas por lo señalado en el Código Civil. Aun así, hay otras disposiciones que legislan sobre el objeto de la presente investigación, pues además del Código Civil tenemos el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Registro y del Notariado que define las competencias en materia registral sobre las capitulaciones, tenemos la Resolución 019 del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, que preceptúa cuales son los requisitos que deben acompañarse para el otorgamiento del documento de capitulaciones, que como hemos visto debe ser formal.

Concluimos también que el mismo código dispone el régimen supletorio para la comunidad de bienes. Es importante destacar que si bien nuestra legislación permite que los contrayentes decidan si separar los bienes la misma norma prefija que sí no acuerdan capitular los bienes serán propiedad de la comunidad. De esta manera se protege la integridad del patrimonio familiar a pesar de cualquiera de los esposos lo haya adquirido.

En cuanto a las formalidades para la existencia de las capitulaciones, las mismas deben otorgarse siguiendo las formalidades que fija la ley. En nuestro caso lo dispuesto por el Código Civil y por la Ley del Registro Público y del Notariado. Las capitulaciones matrimoniales deben otorgarse por documento formal y solemne y basta que las partes expresen que se acogen al régimen de capitulaciones matrimoniales. Esto trae como

consecuencia entonces que de la inscripción de las capitulaciones se da la debida publicidad registral a aquel acto formal que debe quedar asentado por el cual se da fe de la voluntad de los contrayentes, así como de la fecha del acto y generando como consecuencia que surta efectos frente a terceros. sin necesidad de señalar los bienes que se posean antes del matrimonio.

Para finalizar estas conclusiones hemos entendido como formalizar el contrato de capitulaciones matrimoniales. Estas deben otorgarse por documento escrito debidamente otorgado por ante un Registrador Público, ya que causan efectos frente a terceros como previamente señalábamos.

Este es un documento que debe otorgarse e inscribirse por ante una Oficina de Registro Público. Al igual que Escorcha concluimos que

“esta es una institución administrativa que es fuente de información donde se hace constar mediante la extensión de asientos y demás operaciones, lo hechos, actos y situaciones de trascendencia jurídica, y donde se suministran medios probatorios de fácil obtención y señalada eficacia para demostrar el estado de las personas, dominio de la propiedad y demás derechos reales sobre inmuebles”. (Escorcha & Flores, 2019)

Queda pues que la misión de los registros es garantizar la seguridad jurídica de los actos y de los derechos inscritos, con respecto a terceros, mediante la publicidad registral.

Entonces, los futuros contrayentes deben acudir con su documento a la oficina del Registro Público de la localidad en la cual vayan a celebrar su matrimonio y otorgar dicho documento. Pueden a nuestro entender hacerlo ante una notaria con la obligación de inscribirlo ante la respectiva Oficina de Registro Público antes de la celebración del matrimonio. Caracteriza este tipo de contratos que es formal porque debe hacerse por escrito, solemne ya que se

otorga ante autoridad competente, bilateral obviamente, intuitu personae porque se debe suscribir por los novios y especialmente es un contrato accesorio porque depende de la celebración del matrimonio.

4.3 Recomendaciones

FASE I Conocer las normas que rigen el sistema de capitulaciones matrimoniales en Venezuela.

Es de vital importancia conocer la ley esa es la recomendación básica del presente trabajo, pero además de eso estudiar a profundidad el tema, el derecho comparado y sustancialmente tener en cuenta las actualizaciones legales, doctrinarias o jurisprudenciales en la materia.

Igualmente se recomienda a todo aquel que pretenda contraer nupcias asesorarse en esta materia para que conozca que efectivamente existe una disposición normativa que permite que las partes puedan tener un régimen de bienes que permita que cada uno de ellos sea el único propietario de lo que adquiera durante el matrimonio y que la normativa jurídica que regule tal situación se encuentra primordialmente consagrada en el Código Civil.

Fase II Analizar la institución de las capitulaciones matrimoniales

La institución de las capitulaciones matrimoniales no es muy conocida y por ende es deber de esta investigadora recomendar que en las universidades e instituciones académicas venezolanas se difunda más la realidad de las capitulaciones.

Al analizar esta institución jurídico podemos recomendar en líneas generales ampliar la divulgación de la misma a través de las aulas de clase y hasta de las publicaciones, promoviendo investigaciones sobre la misma.

Fase III Describir los efectos del régimen de capitulaciones matrimoniales.

Para finalizar se puede afirmar que generalmente los contrayentes no conocen lo que son las capitulaciones, ni sus alcances, consecuencias o efectos por lo que recomendamos firmemente en que el abogado deba conocer bien el tema. Explicar bien a los futuros contrayentes cual es el régimen de los bienes que adquieran durante el matrimonio. Hay que explicar bien que los bienes adquiridos antes de casarse son de cada uno de ellos, así como los adquiridos por herencia, también que se pueden adquirir bienes exclusivamente para uno de los cónyuges siempre y cuando así se declare y el otro cónyuge de su consentimiento en ese sentido.

Recomendamos igualmente redactar bien las capitulaciones, saber como registrarlas. Un gran error presente en los documentos de las capitulaciones y que recomendamos no cometer es que muchas personas desean que en el documento se incluya todos los bienes que ya poseen, lo cual es innecesario pues las capitulaciones son efectivas para aquellos bienes adquiridos después de casados.

Creemos igualmente prudente recomendar meridiana claridad sobre lo que se desea en cuanto a los bienes del matrimonio, las capitulaciones son un medio eficaz para evitar conflictos al momento del divorcio.

Para finalizar podemos señalar que cuando uno de los cónyuges compra un bien con dinero de su peculio personal y desea que así quede entendido, debe indicarlo en forma expresa Que la compra la hace para él no para incrementar el patrimonio conyugal. Ante esta situación el otro cónyuge debe señalar su conformidad con la finalidad de convalidar la compra a favor del otro.

BIBLIOGRAFIA

- Balestrini Acuña, M. (2002). Como se elabora el proyecto de investigación.
Caracas: BL Servicio Editorial.
- Enciclopedia. (04 de 01 de 2021). Enciclopedia Jurídica. Obtenido de <http://www.encyclopediajuridica.com/d/capitulaciones-o-capitulaciones-matrimoniales/capitulaciones-o-capitulaciones-matrimoniales.htm>
- Escorcha, Y., & Flores, C. (2019). Efectos de las Capitulaciones Matrimoniales en la Legislación Venezolana. San Diego: UJAP.
- González, M. (2013). eficacia registral de las capitulaciones matrimoniales como régimen probatorio de la separación de bienes en la comunidad conyugal. Caracas.
- Hernández Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2007). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw-Hill.
- Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, J. y. (2014). Resolución 019. Caracas: Gaceta Oficial 40.332.
- Parra Luque, M. (2005). Mecanismos para la Participación de los Hijos en el destino de los Bienes de la Comunidad Patrimonial por Efecto del Divorcio. Maracaibo: Universidad del Zulia.
- Principe V, M. (2004). El Régimen patrimonial de las capitulaciones matrimoniales. Caracas.
- Ramírez, T. (2007). Cómo hacer un proyecto de investigación . Caracas: Panapo.
- República, C. d. (1982). Código Civil Venezolano. Caracas: Gaceta Oficial Extraordinara 2.990.
- Rodríguez, M. A. (18 de mayo de 2015). Capitulaciones Matrimoniales. El Universal, págs. <http://www.eluniversal.com/blogs/derecho-nnovador/150518/manuel-alfredo-rodriguez-capitulaciones-matrimoniales>.
- Ruggiero, D. (04 de 01 de 2021). Temas de Derecho . Obtenido dematrimonioRuggieroelmatrimonilaproteccionlos
- Sabino, C. (1992). El proceso de investigación . Caracas: Panapo.

San Pedro, J. A. (2017). aspectos que inciden en el abordaje socio juridico formulado desde el escritorio jurídicoSalas&Martínez sobre las capitulaciones matrimoniales como mecanismo legal de separación de bienes antes de la celebración del matrimonio. San Diego.